(SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PUNTO 5 RELATIVO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA-TERRENA Y VÍA SATÉLITE TARIFAS VIGENTES)

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 6-93, Aprobado el 26 de Abril de 1993

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 120 del 25 de Junio de 1993

El Ministro -Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso las atribuciones que le confiere la Ley orgánica en sus Artículos 3 (Objeto y Funciones) acápite d); Artículo 4 (Patrimonio y Régimen Financiero) acápite d); Artículo 7 (Dirección y Administración) acápite i) y Artículo 15 y demás disposiciones legales contempladas en Reglamento General Orgánico de dicho Instituto,

ACUERDA:

Suspender la aplicación del punto cinco (5) del Título 1 (Servicios de Radiodifusión Televisiva -Terrena y Vía Satélite Tarifas Vigentes) del Acuerdo administrativo No. 1-92 del mes de Diciembre de 1992, referente al cobro del cinco por ciento (5%) sobre el valor de facturación mensual, que se venían efectuando por servicios de Televisión por Cable prestados a abonados.

La suspensión anterior entrará en vigencia para su efectiva aplicación a partir del primero de Marzo del corriente año y deberá publicarse en cualquier medio de comunicación escrito.

A partir del primero de Marzo del presente año dicho 5% tendrá que ser disminuido de la facturación individual de cada subscriptor. En caso de que se hayan distribuido las facturaciones de los meses de Marzo y Abril de este año, lo colectado en esos dos meses tendrá que ser acreditado a cada subscriptor en la facturación del mes de Mayo.

Lo adeudado por los Operadores a TELCOR por concepto del 5% deberán enterarlo a TELCOR en plazo máximo de seis meses.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. **ROLANDO HUPPER,** MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (Telcor).

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10301